



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 87.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 21 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 152.

Referente al pago de las obligaciones de la primera enseñanza.

Segun la circular de la Junta provincial de instruccion pública de 31 de Julio de 1860 los Alcaldes han debido remitir á la misma antes del dia 10 del mes actual el estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza correspondiente al segundo trimestre de este año.

Muchos son los que han cumplido con este deber, y algunos me han proporcionado la satisfaccion de ver que al espirar el trimestre, tenian ya en esta Superioridad el estado referido.

Pero otros no solamente no lo enviaron en la época marcada, sino que no lo han remitido todavia. No se estampan á continuacion los nombres de los pueblos por no debilitar su prestigio con la pública exposicion de su falta.

Mas siendo para mi no solo un deber, sino una inclinacion, el fomento de la Instruccion pública, daré á tan importante objeto una atencion preferente; y si al punto que llegue esta circular á poder de los Alcaldes que se hallan en el último caso, no remitiesen dicho estado á la Junta provincial de Instruccion pública arreglado á las prescripciones de la circular de la misma ya citada, adoptaré para su correccion una providencia severa.

En algunos de los estados recibidos resulta en descubierto alguna parte de los sueldos de los profesores y lo correspondiente á material y retribuciones. Los Alcaldes de los pueblos que en tal caso se encuentren, remitirán en el término de quince dias los recibos que acrediten el pago de los indicados descubiertos.

Los que tuvieren verdadera imposibilidad de satisfacerlos en dicho término, remitirán dentro de él á este Gobierno de provincia un relacion de los créditos autorizados en el presupuesto municipal y de lo pagado por ellos hasta el 30 del próximo pasado Junio, y otra de los ingresos del mismo presupuesto y de lo recaudado por cuenta de los mismos hasta dicho dia, expresando el motivo de lo que

se hubiere recaudado de meros, sin perjuicio de que á medida de que los vayan cubriendo remitan á la Junta de dar el comprobante.

Los que en el estado que se reclama, se vean en la precision de figurar algun débito, remitirán tambien las dos relaciones expresadas, y cuidarán de dar del mismo modo conocimiento de su extincion.

Cáceres 18 de Julio de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Montes.

Damian Vega, vecino del Cañaveral, en concepto de administrador de su padre político Pedro Martin Plasencia, que lo es de Miravel, en instancia fecha 12 del corriente, ha solicitado de este Gobierno, se declare cerrada y acotada la dehesa que posee en propiedad en término de dicho pueblo, titulada Belen.

Lo que he dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar, puedan verificarlo dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la notificación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 16 de Julio de 1863.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 161, del corriente año, se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Junio de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Moron de la Frontera y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por José María Bermudez contra Luis de Fuentes y 10 vecinos mas del pueblo de Coripe sobre pago de 4.669 rs. 69 céntimos:

Resultando que el arrendatario de los derechos de consumo de Moron subarrendó los respectivos á la aldea de Coripe á Antonio del Olmo, el cual dió participacion á D. Benito Jimenez, y ámbos nombraron depositario á Gerónimo Bermudez, que era fiador y pagador principal de la misma renta, conviniendo en que pudiera sustituirle en todo caso su hermano José María Bermudez:

Resultando que la Administracion principal de dichos consumos denunció en 1859 los ganados de 23 vecinos de Coripe, 11 de estos los actuales demandados, y que sustanciado el expediente de denuncia, lo falló el Alcalde de Moron, y luego

el Gobernador civil de la provincia en 15 de Octubre de aquel año, imponiendo á los denunciados la multa de 51.465 reales, señalando á cada uno la parte que le correspondia pagar:

Resultando que estos consiguieron del arrendatario que se les redujese la multa á 16.000 rs., que se conformaron á pagar por un documento extendido ante el Alcalde y Fiel de Fechos de Coripe y comisionado del arrendatario en 6 de Diciembre siguiente en los plazos que conviniesen con el Administrador de dichos consumos, sin perjuicio de que si lograbán en la capital de la provincia la extincion del pago ó alguna rebaja, se descontaria esta de los 16.000 rs., y por lo restante pagaria cada uno en proporcion y en los plazos que se señalasen:

Resultando que habiendo continuado en Sevilla las gestiones para la rebaja de aquella suma, José Bermudez consiguió transigirla en 8.000 rs., que pagó en virtud del mandato que dice se le confirió:

Resultando que por negarse algunos de los denunciados á abonarle su cuota respectiva, practicó Bermudez por sí y con presencia de un testimonio pedido á la Administracion de consumos la liquidacion de lo que cada interesado debia pagar de la total cantidad de 8.525 rs. de principal y gastos; y que habiendo abonado algunos las cuotas que se les fijaron, quedaron debiendo otros á Bermudez 4.669 reales 69 céntos.:

Resultando que para su cobro presentó demanda en 9 de Mayo de 1860 pidiendo se condenara á don Luis de Fuentes y 10 vecinos mas que expresó de Aldea de Coripe á que le pagarán dicha suma con las costas, y alegó que habiendo mediado como justificatoria la autorizacion que le dieron los denunciados para pagar los 8.000 rs. á que se redujo la multa impuesta, gastando ademas para ello 525 reales, y conteniendo dicha autorizacion un mandato, no solo expreso, sino tácito, toda vez que consintieron sus gestiones y aprovecharon los beneficios, no podian negarse Fuentes y consortes á reintegrarse de lo satisfecho por ellos en virtud de la transaccion con la empresa y de los gastos que se le hubiesen originado:

Resultando que don Luis de Fuentes y consortes solicitaron se les absolviese libremente de la demanda, á la cual se opusieron negando algunos hechos, y principalmente la existencia del mandato expreso ni tácito y la validez legal de la liquidacion hecha por Bermudez:

Resultando que practicadas las pruebas que se articularon por una y otra parte, dictó sentencia el Juez en 6 de Noviembre de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 21 de Setiembre de 1861, condenando á don Luis de Fuentes y consortes á pagar á don José María Bermudez los 4.669 rs. 69 céntos. y las costas de ambas instancias:

Resultando, por último, que contra ese

fallo y expresa y determinadamente en cuanto á la condenacion de costas interpusieron los demandados recurso de casacion por haberse infringido en su concepto la ley 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y la jurisprudencia establecida en casos análogos por este Supremo Tribunal de Justicia en sus sentencias de 13 de Junio y 15 de Diciembre de 1860, porque habiendo sido absueltos de la demanda en el inferior y obligados á ir al superior por el recurso dealzada del demandante, se les condenaba en las costas de ambas instancias, citándose en este Tribunal Supremo como infringida tambien la ley 27, título 23 de la Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Tomás Huet y Allier:

Considerando que la condena de costas de la segunda instancia impuesta al litigante, que vino á ella por virtud de apelacion de su adversario y para sostener la decision favorable que habia obtenido en la primera, es contraria á la doctrina consignada repetidamente por este Supremo Tribunal en armonia con las leyes:

Considerando que hallándose el recurrente en este caso al ser condenado por la ejecutoria al pago de las costas causadas en la segunda instancia, se ha infringido la doctrina citada por tal concepto en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al de casacion interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 21 de Setiembre de 1861 en cuanto á la condenacion de costas impuestas á los recurrentes, y en su consecuencia, en esta parte la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.—José María de Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor don Tomás Huet, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Junio de 1863.

En la Gaceta de Madrid núm. 195, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda

pública contrata la adquisicion de 200.000 gruesas de papel para cigarrillos, asi como el mayor número que sobre esta partida necesitan las Fábricas en que aquellos se elaboran, hasta un máximo de 40.000 gruesas en el periodo de duracion del contrato.

1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Setiembre de 1863 y concluirá en fin de Junio de 1865, siendo obligacion del que adquiera el servicio entregar en dicho periodo 27.000 gruesas de 12.000 papeles útiles cada una, de la marca larga, y 173.000 de marca corta con igual número de papeles, en la forma siguiente:

	GRUESA DE	
	marca larga.	marca corta.
En 15 de Octubre de 1863.....	4500	28830
En 1.º de Diciembre.....	4500	28830
En 1.º de Abril de 1864.....	4500	28830
En 1.º de Agosto.....	4500	28830
En 1.º de Diciembre.....	4500	28830
En 1.º de Abril de 1865.....	4500	28830
	27000	173000

Ademas del número de gruesas que quedan expresadas, entregará tambien el

contratista dentro del periodo de duracion del servicio las que la Direccion le pida hasta un máximo de 6.000 de marca larga y 34.000 de marca corta si el consumo de la labor de cigarrillos asi lo requiriese, efectuando la entrega en las Fábricas y por las cantidades que se le designarán con un mes de anticipacion.

2.º El papel que se subasta es de las clases blanca fuerte, media cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon; y ademas de estas circunstancias ha de reunir para ser admitido la de entregarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada uno, cortados y nitrados por uno de los dos extremos laterales con color azul el blanco fuerte, rosa el media cola, y sin color el de regaliz de las dos marcas indistintamente: que cada papel de marca larga tenga precisamente, como la muestra, 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho por 74 de largo: que la clase de regaliz sea exactamente igual al que elabora en Alcoy la viuda é hijos de D. Máximo Ridauro; y finalmente, que cada gruesa de 12.000 papeles, cortos ó largos, que entregue el contratista pese, con inclusion de la cubierta y el braman-te que constituye la gruesa, lo que se expresa á continuacion para cada una de las Fábricas donde ha de recibirse por ahora, sin perjuicio del permiso en mas ó en menos de una onza en cada gruesa.

	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.	
	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.	Gruesa de 12.000 papeles marca larga.	Gruesa de 12.000 papeles marca corta.
	Lbs. ons.					
Para la Fábrica de Alicante.....	Núm. 1.º. 2 43	2 »	2 43	2 »	3 5	2 8
	Núm. 2.º. 3 »	2 3	» »	» »	» »	» »
Para la de Alcoy.....	Núm. 1.º. 2 9	1 14	2 13	2 »	3 3	2 6
	Núm. 2.º. 3 »	2 3	» »	» »	3 5	2 8
Para la de Oviedo.....	Núm. 1.º. 3 3	2 6	2 14	2 3	3 8	2 10
Madrid y Sevilla.....	Núm. 1.º. 3 »	2 3	2 10	1 15	3 5	2 8

3.º El número de gruesas que el contratista ha de entregar en cada uno de los plazos que marca la condicion 1.ª lo será en las Fábricas de tabacos que á continuacion se expresan, subdividido en las cantidades que las mismas necesitan para su consumo, y es el que sigue:

	REGALIZ.		FUERTE.		MEDIA COLA.	
	Largo.	Corto.	Largo.	Corto.	Largo.	Corto.
Alicante.....	Núm. 1.º. 500	2.670	470	830	540	1.330
	Núm. 2.º. »	»	470	2.500	»	»
Alcoy.....	Núm. 1.º. 100	570	270	1.470	330	2.770
	Núm. 2.º. 230	1.430	630	3.530	»	»
Oviedo.....	Núm. 1.º. 30	70	170	2.400	130	530
Madrid.....	Núm. 1.º. »	100	500	2.330	130	270
Sevilla.....	Núm. 1.º. 100	600	200	5.330	»	100
	960	5.440	2.410	18.390	1.130	5.000

Si las necesidades del servicio requiriesen alguna alteracion en el surtido, ya en mas ó en menos del que representa este estado, la Direccion lo comunicará al contratista con dos meses de anticipacion al de la entrega del plazo correspondiente para que tenga lugar el cambio por cuenta del mismo contratista.

4.º El contratista podrá anticipar las entregas de las consignaciones de las Fábricas si así le conviniese, pero no podrá exigir el que se le paguen sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo y que se determina en la condicion 17.

5.º Todos los gastos que origine la entrega del papel en las Fábricas hasta

quedar admitido serán de cuenta del contratista, quedando los efectos que constituyan el embalaje del papel á beneficio de la Hacienda.

6.º A la admission del papel que el contratista entregue en las Fábricas procederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias expresadas en la condicion 2.ª

7.º Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados

que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, puede solicitar el depósito en la Fábrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos decidirá la cuestion; y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la Fábrica ó bien declaran admisible una cantidad de papel que no llegue al 50 por 100 del que es objeto del segundo reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los de almacenaje y demas que con este motivo se ocasionen. Cuando hubiese diferencia y esta consista en un 50 por 100, ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel se declara admisible en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

8.º El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza en cada Fábrica á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, una cantidad de gruesas de papel igual á la mitad de las correspondientes á un plazo y de las clases en que consiste su surtido, cuyos pormenores constan en la condicion 3.ª

9.º Sin perjuicio de la condicion 7.ª, el contratista tiene obligacion de presentar en las Fábricas, dentro del plazo marcado en la 1.ª, igual número de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.ª Si así no lo hace, se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el improrrogable término de 15 dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que remate el servicio á la presentacion y por lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10. Cuando en las Fábricas falte papel por no haber hecho el contratista oportunamente entrega de su consignacion y se haya tambien consumido el depósito constituido con arreglo á lo prescrito en la condicion 8.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos del transporte los de reposicion de la especie en las Fábricas de donde se hubiere extraido, y siendo responsable de las averías ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las condiciones anteriores; y si los de la 9.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza, que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso término de ocho dias, se procederá contra él por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia de precios á que se compre el papel ántes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el

art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se someterá el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista en cuyo favor quede el servicio prestará ademas de la fianza en especie, de que trata la condicion 8.ª, otra en metálico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 150.000 reales vn. para responder del buen cumplimiento del contrato. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haya comunicado la Real orden de adjudicacion; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.ª 10, 13 y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 13.

17. Por cada gruesa de 12.000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las Fábricas que se dejan señaladas, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el rescvicio, dentro de los 30 dias siguientes á la entrega, comprendiendo previamente su importe en distribucion de fondos.

18. Los pagos se harán en la Depositaria de la Fábrica de tabacos de esta córte, á cuyo fin los Administradores de las demas en que entregue el contratista papel, mandarán expedir á favor de este certificaciones valoradas de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, remitiendo á esta copia de dicha certificacion en el mismo dia, para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista y hacerse oportunamente la consignacion de los fondos.

19. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega ó pedido extraordinario que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate y en el plazo en que al efecto determina la condicion 16.

20. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la Fábrica de tabacos de esta córte con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 17.

Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 300.000 rs. y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas Estancadas.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le haga la notificacion, cuyos gastos y los de tres copias serán de cuenta del mismo.

Si no lo hiciere se entenderá que renuncia el remate, y se sacará de nuevo á subasta á perjuicio suyo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el día 4.º de Setiembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitación pública, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de esta corte.

24. En dicho día 4.º de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el orden que fuesen presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50 000 rs. vellon en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos. Los depósitos que acompañen á las demás proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la más beneficiosa.

Todo licitador acreditará previamente también si fuere español, con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias ántes expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposición que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningún valor.

25. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de proposiciones y documentos de depósito, para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la más beneficiosa; pero si resultaren dos ó más á igual tipo, se abrirá entre los firmantes de las mismas licitación oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que mas la mejore la adjudicación del servicio. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

26. El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la Fábrica que entregue el contratista, ya sea de papel marca larga, ó marca corta, clase media, cola fuerte ó regaliz indistintamente, cualquiera que sea su peso segun la condicion 2.ª, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admisión de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

27. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor posterior.

28. No se admitirán proposiciones que se separen en lo más mínimo de la fórmula que á continuación se expresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

29. El que haga proposición á nombre de otro, acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá serle admitida.

30. El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y expresará en la escritura que otor-

que el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Madrid 5 de Junio de 1863. — José María de Ossorno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número....., fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia de..... número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del papel cortado y nitado para el liado de cigarrillos que necesiten desde 1.º de Setiembre del año actual hasta fin de Junio de 1865, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga, indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco, fuerte y media cola, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del licitador.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden fecha 17 de Junio último, disponiendo que cuando se forme causa á empleados dependientes del Gobernador de provincia por algun hecho relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, practiquen los Jueces las diligencias que se determinan.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 40.—Si el Consejo de Estado ha de consultar á S. M. la decision que proceda, con el acierto y justificación que preside á todos sus trabajos, siempre que se trata de conceder ó negar la autorización para procesar á los agentes de la Administración por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, es indispensable que los Jueces de primera instancia procuren instruir las competentes diligencias de manera que resulte bien comprobada la existencia de esos mismos hechos, y pueda sin género de duda definirse claramente su naturaleza é importancia.

Abstenerse, como ha sucedido alguna vez, de formar las primeras diligencias de un sumario, porque en él debiera ó pudiera ser comprendido un funcionario del orden administrativo, es interpretar de un modo tan equivocado como funesto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, cuyas disposiciones, al paso que dan una garantía á estos agentes, no pudieron nunca proponerse desviar el curso recto y natural de la justicia.

No permite el art. 4.º del citado Real decreto dirigir inmediatamente las actuaciones contra cualquiera de los empleados á que se refiere, ya recibiéndole declaración indagatoria, ya decretando su arresto ó prisión, ó de otro modo que le caracterice de presunto reo; pero semejante prohibición no va hasta el punto de hacer imposible todo procedimiento y estorbar que á él se lleven los datos y noticias que aseguren de la manera posible la existencia del hecho justiciable con todas sus circunstancias, y constituyan al mismo tiempo la base y fundamento necesario para negar ó conceder en definitiva la autorización de que habla la ley.

Siendo, pues, conciliables los altos fines de la justicia con los respetables intereses que el Real decreto ya mencionado se propuso proteger, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en Sección de Estado y Gracia y Justicia, se ha servido mandar que cuando hubiere de formarse causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del Gobernador de provincia por algun hecho que sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, los Jue-

ces de primera instancia procedan á la práctica de cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que intenten perseguir, y reunan todos los datos de culpabilidad posibles contra aquellos, sin que tengan que solicitar la autorización para procesarlos hasta tanto que, por el mérito de las actuaciones, crean llegado el caso de proceder directamente contra alguno ó algunos de los repetidos agentes.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Junio de 1863.—Monares.—Sr. Regente de la Audiencia de.....»

Lo que por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, á fin de que la anterior Real orden tenga puntual cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes comprende.

Cáceres 14 de Julio de 1863.—El Secretario de Gobierno, José María Morera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 27.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Aragón, el día 3 de Agosto inmediato, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 13 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

RELACION de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

Factoría de Zaragoza; 27.500 quintales castellanos, con peso de 64 libras cada fanega y procedente del país y de monte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., residente en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 27.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas,..... quintales en la factoría de la Zaragoza, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 180.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios, se convoca por el presente á pública subasta, que se verificará á la una de la tarde del 7 de Agosto próximo venidero, con sujeción á las condiciones del pliego inserto á continuación.

Madrid 8 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Intervención general militar.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 180.000 metros de tela para la construcción de sábanas con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el día y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán; observándose en dicho acto el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebración de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra.

2.ª La tela ha de ser de hilo puro, sin mezcla de otros filamentos, y en todo igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, que es la aprobada por Real orden, y la cual está sellada con lacre por la Dirección general de Administración militar y señalada con el núm. 4.º El ancho de la tela ha de ser de 67 centímetros, y el centímetro cuadrado ha de contener 15 hilos del número 12 en la trama, y 14 del número 10 en el urdimbre.

3.ª La entrega de las telas ha de verificarse á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobación superior en las localidades siguientes:

En los almacenes de utensilios de Madrid.....	67200 met.
En los id. de id. de Sevilla..	49200 id.
En los id. de id. de Granada	44400 id.
En los id. de id. de Valladolid.....	9600 id.
En los id. de id. de Badajoz.	16800 id.
En los id. de id. de Pamplona.....	9600 id.
En los id. de id. de Burgos..	9600 id.
En los id. de id. de Vitoria.	49200 id.
En los id. de id. de Palma de Mallorca.....	44400 id.

Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo siempre que sean de alguna consideración, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado.

4.ª Se fija como límite para el metro de tela el precio de 4 rs. 50 cént. de vellon, y las proposiciones que excedan de él no serán admitidas.

5.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposición esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general, ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública, de 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposición; cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles al precio de cotizaciones, segun el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminación del contrato.

6.ª Las proposiciones podrán ser hechas al número total de metros de tela que se subasta, ó parcialmente á uno ó mas lotes de la que á cada punto quedan designados, y aun en este caso tendrá facultad el proponente para disminuir su oferta, no bajando nunca de 10.000 metros, marcando la factoría en que se compromete á verificar la entrega. En igualdad de precios será preferida la proposición que á mayor número de metros se extiende, quedando establecido que la admisión de proposiciones comenzará por la más beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposición admitida resultase sobrante despues de cubierta la cantidad de tela, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7. Las proposiciones han de ser en pliegos cerrados, y deberán hallarse presentadas media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, pues constituido que sea, no podrán admitirse otras, ni retirar las presentadas.

8. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrán en contienda ni mejoran la suya, se decidirá por la suerte.

9. Cuando la proposición mas ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en la Direccion general, se verificará nueva subasta en el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.ª

10. El reconocimiento y admision de la tela que se contrata, se someterá al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos, para las entregas en las cuales habrá la muestra tipo, para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibile por no considerarla igual al tipo, la tela que presente el contratista se someterá á la resolucion de la Direccion general de Administracion militar, y si dicho centro directivo, de acuerdo con la intervencion general confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre, y por la cantidad que queda expresada, previa la aprobacion del traspaso por el excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. El pago de la tela se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al entregar la total entrega ó cada una de las partidas en que pueda dividirla; cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del distrito respectivo que acredite la cabal y buena entrega.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela que presentase no fuera de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento, y demas aclaraciones que se citan en la condicion 10, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito, y sacándose á nueva subasta el servicio, se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata; si hubiese sobrante quedará á beneficio del Estado, y si faltase, se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada real instruccion de 3 de Junio de 1852, sobre las subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalen las telas que correspondan entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciese para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto recaiga la Real aprobacion.

Madrid 1.º Julio de 1863.—P. A., El Intendente de Division, Miguel Coll.—Por órden de S. E., el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de entera de las condiciones establecidas para contratar 180.000 metros de tela para la construccion de sábanas con destino al servicio de utensilios, impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á entregar metros de tela á rs. cada uno en la factoría de

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

Fecha y firma del licitador.

Es copia.—P. A., El Sub-Intendente, Manuel Martinez Tenaquero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 20 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Jerte ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento por cuatro años, de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Julio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 20 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de la Jerte ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento por cuatro años, de los pastos del Baldio de la Umbria, término y de los propios de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 11.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Julio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 20 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Ahigal ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Sr. Gobernador en decreto de 14 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de con-

diciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 9.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Julio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 20 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Millanes de la Mata, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, titulada Cancho Redondo y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Julio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 20 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Millanes de la Mata, ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento por cuatro años, de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, titulada Cancho Redondo y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 7.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Julio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 20 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Majadas ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento, por cuatro años, de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Majadas, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 15 de Abril último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 21.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Julio de 1863.—El Ingeniero Ramon Jordana.

El día 20 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Majadas y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta del aprovechamiento, por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 15 de Abril último.

Dicha subasta ha de verificarse con

entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en este Gobierno de provincia.

El valor tipo es la cantidad de 25.600 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 17 de Julio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

En 1.º de Agosto próximo queda vacante la plaza de Cirujía de esta villa, dotada con 800 rs. para la asistencia á los pobres y demas actos del Ayuntamiento quien los satisface de los fondos municipales, y ademas las iguales que concierte con sus vecinos y minas, cuyo número de aquellos será el de 200.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia lo antes posible para que antes de dicho día se verifique su provision.

Plasenzuela 9 de Julio de 1863.—El Alcalde, Miguel Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Habiendo terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año económico de 1863 á 1864, he dispuesto se exponga al público en estas Casas consistoriales por término de ocho días, que dan principio en el de mañana 16 del actual y concluyen en 23 del mismo, dentro de los que podrán enterarse los contribuyentes, así vecinos como forasteros, del tanto por 100 con que han sido gravadas las utilidades que quedaron amillaradas, y utilizando el término señalado reclamar de agravio en el caso de encontrarse perjudicados.

Brozas 15 de Julio de 1863.—El Alcalde, Cipriano Ortiz de Vera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL CASAS DE D. ANTONIO.

El día 20 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la adquisicion de un reloj de torre para el servicio público de esta villa, bajo el presupuesto de 4.400 rs., incluidas las obras de albañilería y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Casas de Don Antonio 5 de Julio de 1863.—El Alcalde, Juan Campon.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Subasta.

El día 2 de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia en esta capital, y en Plasencia en las oficinas de aquella Sub-Direccion, la subasta para el suministro á los establecimientos, de los artículos que en la celebrada en 1.º de Junio próximo pasado no tuvieron licitadores.

La nota del nuevo precio fijado y el pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en las oficinas antes citadas.

Cáceres 18 de Julio de 1863.—José Garcia Viniegra.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.